

Al contestar refiérase
al oficio n.º **16037**

8 de octubre del 2024
DFOE-SOS-0594

Señora
Daniella Agüero Bermúdez
Jefa de Área
Área de Comisiones Legislativas VII
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Estimada señora:

Asunto: Opinión sobre el proyecto de ley denominado Ley para fortalecer las asociaciones y organizaciones de bienestar animal, tramitado bajo el expediente n.º 24.269

En atención a su oficio n.º AL-CPAJUR-0282-2024 del 17 de septiembre de 2024, mediante el cual solicitó criterio de la Contraloría General sobre el proyecto de ley denominado Ley para fortalecer las asociaciones y organizaciones de bienestar animal, tramitado bajo el expediente n.º 24.269, se procede a emitir la presente opinión, conforme a las competencias de este Órgano Contralor.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reseña la exposición de motivos, que las asociaciones y organizaciones de bienestar animal son fundamentales para garantizar la protección y el cuidado de los animales en la sociedad costarricense, y desempeñan un papel fundamental en la promoción del respeto hacia los animales y en la defensa de sus derechos. Refiere que éstas organizaciones trabajan únicamente con donantes, sin ayuda económica del Estado.

Señala el proponente de esta iniciativa, que los beneficiarios realizarán labores en forma más eficiente para atender proyectos de cuidado y salud animal, tales como campañas de castración, albergues de animales y procesos de adopción, sujeto a los controles y seguimiento que determina la normativa de cita. Agrega que SENASA no está cumpliendo integralmente con procurar el bienestar de los animales de compañía, ni cuenta con el personal necesario para llevar a cabo con éxito estos programas.

II. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY

El artículo 1 autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería a destinar el 2,3% de la asignación presupuestaria del SENASA a las asociaciones y organizaciones que realizan acciones destinadas al bienestar de animales domésticos de compañía, entre

DFOE-SOS-0593

2

8 de octubre, 2024

ellos perros y gatos; siendo estas acciones: el rescate, atención veterinaria de emergencia y crónica, cuidado, castración, campañas de educación, adopción y programas de tenencia responsable.

Estas organizaciones deben estar debidamente formalizadas y cumplir con lo establecido en las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados, así como con los requisitos del artículo 5 de la Ley n.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Por su parte, en el artículo 3 se crea una comisión para aprobar la asignación de los recursos a los proyectos de esas organizaciones; para ello, éstas deben presentar un detalle de presupuesto, cronograma y resultados esperados, una vez concluido el beneficiario debe presentar un informe final de liquidación. Finalmente, el artículo 4 consigna que en caso de no ejecución de la totalidad de los fondos, el excedente debe ser devuelto al SENASA.

III. OBSERVACIONES DEL ÓRGANO CONTRALOR

Es oportuno indicar que el Órgano Contralor realiza su análisis en función de su ámbito de competencia, razón por la cual los asuntos técnicos o de otra naturaleza contenidos en el citado proyecto de ley que se apartan de esa premisa, no serán abordados, considerando que por su especialidad, le corresponde a otras instancias emitir opinión conforme a las facultades que les asigna el ordenamiento jurídico.

La propuesta de autorizar la transferencia de recursos públicos a organizaciones animalistas, ya había sido de conocimiento del Órgano Contralor, mediante la consulta al proyecto de ley denominado Ley para acceder a transferencias institucionales destinadas a asociaciones animalistas y reforma a la Ley n.º 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal del 6 de abril de 2006, expediente legislativo n.º 23.425 presentado en octubre del 2022 a la corriente legislativa. En ese proyecto de ley se autorizaba la transferencia de un 3% de ingresos percibidos por concepto de venta de servicios, refrendo de documentos, fumigación, autorizaciones, certificaciones, inscripciones y registros, e inscripciones por actividades educativas y creaba un fondo de bienestar animal.

En razón de lo anterior, ante la nueva iniciativa que también plantea una autorización para transferir ahora un 2,3% del presupuesto asignado a SENASA para aquellas organizaciones, conviene reiterar lo consignado en el oficio n.º 8726 (DFOE-SOS-0307) del 3 de julio de 2023, en cuanto que el sujeto destinatario de los recursos continúa siendo indeterminado, pues comprende cualquier organización de bienestar animal existente, sin establecer requisitos, lo cual genera una limitante para que el SENASA pueda ejercer su función de verificación de uso, destino y buena administración de los recursos transferidos.

En relación con los destinos de los recursos que se autoriza transferir, como son programas de rescate, atención veterinaria de emergencia y crónica, cuidado, castración, campañas de educación, adopción y programas o acciones de tenencia responsable, procede reiterar que las competencias de la Administración Pública constituyen un deber público, y como tal deben ser ejecutadas directamente por la institución, por lo que no es

DFOE-SOS-0593

3

8 de octubre, 2024

posible su transferencia a sujetos de derecho privado, por cuanto ello significa el traslado del MAG de su responsabilidad por mandato legal, de ejecutar y controlar las medidas de bienestar animal de todo animal doméstico que realiza por medio del SENASA .

Tampoco se establecen los requisitos mínimos o condiciones que deben cumplir las organizaciones o programas beneficiarios a los cuales serán trasladados dichos recursos, ni el tipo de controles que deben garantizar el cumplimiento de los objetivos que se pretenden con la propuesta legislativa, toda vez que una transferencia de recursos públicos debe responder a la consecución de una finalidad pública, elemento que condiciona dicho acto de disposición de recursos públicos, y en esa medida obliga a verificar el cumplimiento de dicha finalidad.

También, es importante considerar la necesidad de valorar las capacidades de las organizaciones destinatarias y las dificultades para el control y la fiscalización sobre la gestión, administración y destino de los recursos. Lo anterior por cuanto la acción descrita está comprendida dentro del supuesto regulado en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General (LOCGR), al cual hace referencia el mismo proyecto de Ley en consulta, en tanto la administración como los sujetos privados que reciben un beneficio patrimonial gratuito o sin contraprestación están en la obligación de garantizar que los fondos transferidos se utilicen en la atención de la finalidad pública que el MAG por medio de SENASA procura satisfacer, conforme a su marco normativo; responsabilidades que, en criterio de este Órgano Contralor, deberían quedar expresamente establecidas en la propuesta legislativa de considerar los diputados y diputadas precedente.

Además, se observa que el proyecto de ley no considera ni evalúa el impacto que podría ocasionar en la prestación de los servicios del SENASA con la reducción de sus ingresos y la transferencia ahora del 2,3%, por lo cual conviene valorar su impacto en el cumplimiento de los fines legalmente dispuestos de ese servicio en aspectos tan trascendentales como es la seguridad sanitaria de los alimentos de origen animal para la protección de la salud, control veterinario de las zoonosis, registro y supervisión de medicamentos veterinarios.

Por lo antes expuesto, se solicita al Poder Legislativo que considere el criterio emitido por el Órgano Contralor con respecto al proyecto consultado. De esta forma queda atendida su gestión.

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

Juan Luis Camacho Segura
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

MVCJ/pmt

Ce: Despacho Contralor, CGR.
Expediente (**G:** 2024001207-16)
NI: 19808-2024